

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 SEP. 2025

Señor(a)
DENUNCIANTE ANÓNIMO(A)

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a solicitud recibida con radicado ANLA 20256201096122 del 10 de septiembre de 2025. Denuncia anónima por la construcción ilegal de una vía de acceso.

Expediente: PQRS-4168-2025

Respetado(a) denunciante:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto y número VITAL 0600000000000190238, la Entidad recibió su denuncia anónima por la presunta afectación ocasionada por la construcción de una vía de acceso, en los siguientes términos:

"POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CARRETERA ILEGAL DENTRO DE UN PREDIO SE ESTÁ AFECTANDO UNA QUEBRADA QUE ABASTESE DE AGUA A UNA COMUNIDAD EN LA VEREDA VERACRUZ MUNICIPIO DE BUESACO LA ALCALDÍA YA TIENE CONOCIMIENTO DEL CASO Y SIN EMBARGO NO HA HECHO NADA PARA FRENAR EL PROCESO POSIBLE COMPLICIDAD.

VEREDA VERACRUZ CERCA DE LOS TANQUES DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LIMITE CON VEREDA HATILLO MEDINA

(...)

Coordenadas 1350455.40-7716935.71"

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de

¹ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realizó el traslado de la solicitud, con el fin de que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO atienda la solicitud, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó mediante oficio 20252300750861 del 18 de septiembre de 2025 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20252300750861 del 18 de septiembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 18 SEP. 2025

Señores

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)

archivo@corponarino.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20256201096122 del 10 de septiembre de 2025. Denuncia anónima por la construcción ilegal de una vía de acceso.

Expediente: PQRS-4168-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto y número VITAL 0600000000000190238, la Entidad recibió una denuncia anónima por la presunta afectación ocasionada por la construcción de una vía de acceso, en los siguientes términos:

“POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CARRETERA ILEGAL DENTRO DE UN PREDIO SE ESTÁ AFECTANDO UNA QUEBRADA QUE ABASTESE DE AGUA A UNA COMUNIDAD EN LA VEREDA VERACRUZ MUNICIPIO DE BUESACO LA ALCALDÍA YA TIENE CONOCIMIENTO DEL CASO Y SIN EMBARGO NO HA HECHO NADA PARA FRENAR EL PROCESO POSIBLE COMPLICIDAD.

VEREDA VERACRUZ CERCA DE LOS TANQUES DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LIMITE CON VEREDA HATILLO MEDINA

(...)

Coordenadas 1350455.40-7716935.71”

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo

21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan la solicitud, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20256201096122 del 10 de septiembre de 2025 y número VITAL 0600000000000190238.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor(a)
DENUNCIANTE ANÓNIMO(A)

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Anexos: solicitud recibida con radicado ANLA 20256201096122 del 10 de septiembre de 2025 y número VITAL 0600000000000190238.

Medio de Envío: Correo Electrónico

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20252300750861

Fecha: 18 SEP. 2025

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.